

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de SUCESION INTESTADA radicado bajo el No. 2011-00004-00, informándole que se encuentra escrito de regulación de honorarios. Sírvase proceder.

Majagual Sucre, 22 de diciembre de 2020.

Samuel Fuentes Amell

SAMUEL DAVID FUENTES AMELL
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual — Sucre, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA. SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RADA Y OTROS.

CAUSANTE: AMIN ANTONIO RADA DE HOYOS (QEPD)

RADICADO: 70-429-31-84-001-2011-00004-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa escrito presentado por las señoras ROSA ISABEL CASTRO DE HOYOS y, MARIA LOURDES RADA CASTRO, mediante el cual solicitan abrir incidente de regulación de honorarios a favor de la Doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL dentro del presente proceso.

Así mismo, se tiene que la togada MONICA GARCIA CARMICHAEL, allegó memorial, a través del correo institucional de este juzgado, a través del cual, solicita se le regulen los honorarios conforme a la representación que hizo en el presente proceso a las señoras ROSA ISABEL CASTRO DE HOYOS y MARIA LOURDES RADA CASTRO.

Que una vez revisado el presente proceso se observa que, mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2018 en su numeral segundo se reconoce como apoderada judicial a la doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL, de la señora ROSA ISABEL RADA DE HOYOS, sin embargo, posteriormente, esta judicatura corrigió el precitado auto, mediante providencia de fecha 05

de diciembre del 2018, en el que se aclaró que el nombre de la cónyuge supérstite es ROSA ISABEL CASTRO DE HOYOS.

Por otra parte, este juzgado se percata que por error involuntario del despacho no le reconoció personería jurídica a la doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL, como apoderada judicial de la parte demandante MARIA LOURDES RADA CASTRO; sin embargo, se observa que la togada en el ejercicio de sus actuaciones dentro del proceso de la referencia, actuó como apoderada de su mandante, tanto así que en el expediente reposan actuaciones que ésta hiciera en su nombre, por lo tanto, para esta judicatura tal omisión, no impidió que la apoderada ejerciera el mandato del poder a ella conferido¹, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Cabe recordar lo establecido por la Corte Constitucional al respecto:

*"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque **se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio**".²*

En virtud de lo anterior, y como quiera que tanto las señoras ROSA ISABEL CASTRO DE HOYOS y, MARIA LOURDES RADA CASTRO, como la doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL, presentaron escrito a través del cual, solicitan la regulación de horarios, este despacho accederá a ello, debido a que se cumple lo establecido en el inciso 2 del artículo 76

¹ Folio 437

² Sentencia T-348/98

del C.G.P., esto es, que la solicitud fue presentada dentro de 30 días siguientes a la revocatoria del poder.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el presente incidente de regulación de honorarios.

SEGUNDO: Del escrito de incidente de regulación de honorarios presentado por la parte demandante, y por la doctora MONICA GARCIA CARMICHAEL, córrase traslado por el término de tres días para que pidan las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe documentos en caso de que no obren en el expediente, de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, abrase por separado cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KELLY AMERIC BANDA RUIZ

Jueza
